

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ÁNGEL MEDINA VIRELLA
QUERELLANTE

V.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0078

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 18 de junio de 2024, la parte Querellada, Luma Energy, LLC ("LUMA") presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días, para contestar la *Querella* de epígrafe, ya que el personal de campo de LUMA se encuentra atendiendo otros trabajos que estaban previamente calendarizados.

El 21 de junio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de LUMA y le ordenó presentar su Contestación a Querella en un término de veinte (20) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 2 de julio de 2024, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual expresó que atendió la situación reportada en la presente *Querella*. Informó que el 1 de julio de 2024, empleados de LUMA acudieron a la propiedad del Querellante y completaron las labores de poda y despeje que causaban desbalance en las fases. Posteriormente, se trabajó y corrigió el problema de voltaje en la propiedad al "tappear" (de 4 a 2) el transformador que sirve a la propiedad, dejando el mismo en 124 por fase y 248 fase a fase. Así las cosas, solicitó la desestimación del presente caso.

El 19 de julio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual se ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en torno a la Moción de Desestimación presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden. No obstante, la parte Querellante no presentó su posición, según ordenado.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no debería desestimarse la presente *Querella* por falta de interés e incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **cinco (5) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 6 de agosto de 2024. Certifico además que hoy, 6 de agosto de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0078 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y carmenav4624@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ángel Medina Virella
PO Box 1728
Corozal, PR 00783-1728

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de agosto de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

